

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID..... Por un mes. Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Moreno Pulpillo pidiendo indulto de las penas de dos años, 11 meses y 16 días de prisión correccional y dos meses y un día de arresto que la Audiencia de Ubeda le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando que el reo observa buena conducta, lleva cumplida más de la tercera parte de las penas, y la parte agravada no se opone al indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Moreno Pulpillo de la mitad del resto de las penas de dos años, 11 meses y 16 días de prisión correccional y dos meses y un día de arresto á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Jorge Gutiérrez Suco pidiendo que se indulte á su hijo Pedro Gutiérrez Servat de las penas de seis años y 10 meses de presidio mayor y tres años, ocho meses y un día de presidio correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por dos delitos de robo de caballerías:

Considerando que el reo lleva cumplida más de la tercera parte de sus condenas; que dedicado como carlista á la requisa de caballos para la facción, quizá creyó, aunque erróneamente, que obraba en virtud de obediencia debida, y que el delito, por el carácter político que reviste, pudo comprenderse como conexo del de rebelión en la ley de 23 de Julio de 1876:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Gutiérrez Servat del resto de las penas de seis años y 10 meses de presidio mayor y tres años, ocho meses y un día de presidio correccional que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en la que, casando y anulando la que pronunció la Audiencia de Granada, en la cual se imponía á Fernando Miranda Roche 17 años, cuatro meses y un día de reclusión, le condena á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que el reo cumplió los 18 años de edad el mismo día que cometió el delito y no tomó parte material en el asesinato:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Fernando Miranda Roche por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Subdirector segundo de Aduanas á D. José de Murga, Administrador de la Aduana de Irún.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Irún á D. Emilio Abréu, que lo es de la de Bilbao.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Bilbao á D. Julián López Lerena, Jefe de Administración de tercera clase del cuerpo de Aduanas.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y en el 14 del reglamento de 8 de Octubre de 1883, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Secretario de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura á D. Benito Aparicio y Pérez, Auxiliar de la clase de primeros de la Secretaría de este Ministerio, propuesto en primer lugar en terna por la misma Junta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1884.

FRANCISCO SILVELA.

Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión decretada por V. S. de un acuerdo dictado por esa Comisión provincial sobre inclusiones y exclusiones en las listas electorales para Concejales de Zumárraga fuera del plazo que la ley señala, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión decretada por el Gobernador de Guipúzcoa de un acuerdo dictado por aquella Comisión provincial, referente á inclusiones y exclusiones en las listas electorales para Concejales de Zumárraga fuera del plazo que la ley señala.

Resulta que D. Gregorio Marquina y D. José María Espelde acudieron en 14 de Febrero al Ayuntamiento, solicitando la inclusión y exclusión de varios vecinos en las listas electorales, y que la mayoría de dicha corporación acordó lo que estimó conveniente en sesión del 29 del mismo mes. El Consejero D. Antonio Ugalde, en su nombre y en el de sus compañeros D. Víctor Olazán y Don Joaquín de Castañeda, recurrió en alzada á la Comisión provincial, la cual, excepción hecha de su Vicepresidente que se separó del dictamen de los demás Vocales, tomó acuerdo en 21 de Marzo, ó sea fuera del plazo prefijado en la ley. Con tal motivo el Alcalde se dirigió al Gobernador en súplica de que se suspendiera el acuerdo de la Comisión provincial; y habiéndolo hecho así aquella Autoridad, la mayoría de dicha corporación ha elevado recurso de alzada ante el Gobierno.

Algún fundamento habría para sostener que la Comisión provincial, contra lo que ella expone en su recurso, obró con incompetencia; pues estando prefijado en la ley el plazo en que debió dictar su fallo, y habiéndolo hecho fuera de él, en realidad carecía ya de facultades, y su acuerdo, en tal concepto, no puede menos de reputarse nulo y de ningún valor por ministerio mismo de la ley; mas aun cuando haciendo la distinción, que en realidad existe, entre lo que esencialmente constituye la esfera á que según las leyes alcanzan las atribuciones de una Autoridad ó corporación y que determinan su competencia con lo que se refiere á los plazos y el modo de proceder, hubiere de deducirse de ello que la Comisión tuvo competencia para entender en el asunto, y que la suspensión no fué en tal concepto procedente, no por eso dejará de reconocerse que el hecho de haber dictado la Comisión su fallo fuera de plazo constituye evidente infracción de ley electoral, dado que el art. 26 dispone que las Comisiones provinciales resolverán en alzada acerca de las reclamaciones que se hagan ante los Ayuntamientos en los primeros 15 días del mes siguiente al octavo de cada año económico; y como la Comisión provincial de Guipúzcoa falló el 21 de Marzo, es evidente que lo hizo ya fuera del plazo establecido, con infracción manifiesta de la ley. Ahora bien: el artículo 130 de la provincial establece que las Diputaciones, y las Comisiones provinciales obran bajo la dependencia del Gobierno, al cual corresponde ejercer su alta inspección para impedir las infracciones de la Constitución y de las leyes, y basta un breve examen del expediente para advertir desde luego las que la Comisión ha cometido en este asunto.

Sabido es que el art. 26 de la ley electoral dispone que las reclamaciones de inclusión y exclusión deben presentarse ante el Ayuntamiento durante los 15 primeros días del octavo mes de cada año económico, y que las Comisiones provinciales resolverán en los 15 días del mes siguiente las reclamaciones que ante ellos hubieran presentado los que se creyeran agraviados por los acuerdos de los Ayuntamientos. De los antecedentes resulta que ni D. Gregorio Martínez ni D. José María Espelde, reclamantes ante el Ayuntamiento, y que eran los que en tal concepto tenían expedito su derecho para apelar ante la Comisión provincial, lo efectuaron, por cuya razón el acuerdo del Ayuntamiento se hizo ejecutorio el 13 de Marzo. En cambio formuló recurso ante la misma D. Antonio Ugalde, quien por no haber deducido anteriormente reclamación alguna ante el Ayuntamiento carecía de personalidad para recurrir á la citada Comisión.

Así, pues, ésta, sobre admitir un recurso improcedente por falta de impersonalidad de quien le presentaba, incurrió además en nueva infracción legal, fallando fuera del plazo prefijado al efecto, y en tal concepto es evidente que si los artículos 79, 131 y 133 citados por el Gobernador como fundamento de su providencia no eran en rigor aplicables al caso, la citada Autoridad ha obrado sin embargo acertadamente, dando conocimiento del asunto al Gobierno, á fin de que, ejerciendo éste la alta inspección que le está encomendada por el art. 130 y en virtud de los principios consignados en la Real orden de 4 de Marzo de 1880, pueda impedir que prevalezcan las infracciones cometidas por la Comisión provincial.

No terminará la Sección sin hacerse cargo de lo que el Gobernador manifiesta respecto de la falta que dice comete sistemáticamente la Diputación emitiendo publicar el extracto de sus acuerdos en el *Boletín oficial* y comunicarlos á su Autoridad dentro del tercero día, como está mandado; atribuyéndose en cambio la facultad que no le compete de trasladar directamente sus resoluciones á los interesados, y no por conducto del Gobernador. Esta trasgresión de la ley, que implica también falta del respeto debido á la Autoridad superior de la provincia, exige que se amoneste severamente á la Comisión para que en lo sucesivo se atempere en el particular á lo preceptuado en la ley, absteniéndose de comunicar por sí y no por conducto del Gobernador las resoluciones que dicte.

Opina, en resumen, la Sección:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Zumárraga fué ejecutorio el 13 de Marzo, puesto que hasta aquella fecha no recurrieron á la Comisión provincial los que tenían derecho para hacerlo.

2.º Que la Comisión provincial no pudo admitir recurso contra un acuerdo que era ya ejecutorio ni fallar fuera de tiempo.

3.º Que la suspensión decretada por el Gobernador no fué conforme á lo dispuesto en los artículos 79, 80 y 81 de la ley provincial; pero que el Gobierno, en uso de la suprema inspección que le compete, puede hacer la declaración contenida en la primera conclusión.

4.º Que se dirija severa amonestación á la Comisión provincial para que en lo sucesivo rectifique sus acuerdos al Gobernador por ser el encargado por la ley de comunicarlos y ejecutarlos á su vez.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Presidente de esa Diputación provincial y 21 Diputados provinciales, con fecha 23 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 27 del mes de Marzo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fueron suspendidos en el ejercicio de sus cargos el Presidente de la Diputación y 21 Diputados provinciales de Valladolid, porque del expediente remitido por el Gobernador de la provincia al proponer á V. E. la imposición de este correctivo, resulta que la Comisión provincial, infringiendo los artículos 1.º, 36 y 37 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y causando perjuicios irreparables á los fondos de la provincia, adquirió sin subasta y sin venia del Gobierno una prensa con destino á la imprenta de la Diputación, que importó 3.372.22 pesetas, y con los mismos vicios se emplearon 7.584.07 pesetas en obras de reparación del edificio que ocupa la corporación: que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto se dió una mensualidad extraordinaria á los empleados que pres-

tan servicio dentro del Palacio de la Diputación, con lo cual se infringieron las disposiciones de la ley provincial, el art. 42 de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 y el art. 12 del reglamento dictado para su ejecución: que se abonó á la Superiora de las Hermanas de la Caridad, mediante recibos provisionales, 500 pesetas mensuales; proceder que no se conforma con la ley y reglamento de Contabilidad citados, que prescriben que á todo pago debe preceder el libramiento oportuno: que se han dejado de cobrar 96.046 pesetas 30 céntimos á los censatarios de los establecimientos de Beneficencia: que las láminas y títulos pertenecientes á los mismos no se custodian en la Depositaria provincial, sino que se hallan en poder de los Administradores de los asilos: que los acuerdos referentes á la adquisición de la prensa y á las obras de reparación no se comunicaron al Gobernador de la provincia; y que aun cuando los acuerdos abusivos los adoptó la Comisión provincial, previa la declaración de urgencia, fueron más tarde aprobados por la Diputación.

Comunicada la orden de suspensión á los Diputados interesados, la mayoría, usando del derecho que concede la regla 1.ª del art. 138 de la ley, dice: que no se faltó á lo preceptuado en los artículos 1.º, 36 y 37 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 al adquirir la prensa de imprimir y al ejecutar obras de reparación en el Palacio de la Diputación, porque no habiendo más que un solo poseedor de la primera, con arreglo á los números 2.º y 3.º del artículo 36 del mencionado Real decreto, no se necesitaba para comprarla ni la subasta ni la autorización del Gobierno, y aun en el caso de que por este hecho hubiesen incurrido en responsabilidad, sólo podría exigírseles la civil que señala el art. 37 del mismo Real decreto de 4 de Enero de 1883: que en idéntico caso se hallan las obras de reparación; puesto que si bien costaron en junto 7.584.07 pesetas, este gasto se produjo por distintos conceptos en cantidad, calidad y fechas, y sin relación ni unidad entre ellas, como lo prueba el hecho de que ninguna de las partidas satisfechas excede de 2.000 pesetas.

Para probar que al conceder una mensualidad extraordinaria á los empleados no se han infringido las disposiciones que se indican, aducen: que ésta fué concedida como indemnización á los mismos por servicios y trabajos extraordinarios, prestados en horas extraordinarias también: que no existe precepto alguno que impida á las Diputaciones provinciales indemnizar á los empleados á quienes por exigencias del servicio haya necesidad de ocupar en horas que no sean las reglamentarias de oficina: que el gasto que representa la indemnización reúne los requisitos que señala el art. 12 del reglamento de Contabilidad, puesto que el servicio no estaba incluido en el presupuesto ni se destinó á suplir omisiones de los créditos consignados en éste: que además el pago se hizo con arreglo al párrafo veintiuno del art. 2.º de la ley de Contabilidad, y que si esto constituye una falta, en ella incurrieron también los actuales Diputados interinos cuando servían el cargo en propiedad.

Exponen asimismo que no han faltado á las prescripciones de esta ley al acordar que se abonó mensualmente por recibos provisionales 500 pesetas á la Superiora de las Hermanas de la Caridad, porque se trata de un acuerdo de régimen interior que no afecta á aquella ley, en razón á que del recibo provisional no se toma razón por nadie, y sólo sirve de abono cuando se expide el oportuno libramiento después de rendida la cuenta mensual debidamente justificada; porque como las 500 pesetas mensuales se destinan á lo que se denomina *gastos menudos*, es imposible llenar este servicio cumpliendo diariamente la formalidad de expedir un libramiento, y porque este caso puede considerarse comprendido en el art. 99 del reglamento de Contabilidad, que autoriza al Depositario para pagar libramientos expedidos en suspenso.

Rebatiendo los cargos relativos á que han dejado de cobrarse 96.046 pesetas 30 céntimos de los censatarios de los establecimientos de Beneficencia, y á que las láminas y títulos de los mismos no se custodian en la Depositaria provincial, representan que los débitos corresponden en su totalidad á la constitución de la Diputación suspensa, que ha trabajado con gran perseverancia para aminorarlos, llegando hasta conseguir el ingreso en arcas de diferentes descubiertos, entre ellos el de 30.000 pesetas que adeudaba el Ayuntamiento de la capital: que por orden de la Comisión provincial se está formando un minucioso estado á fin de averiguar con toda claridad la clase de censos sobre que gravitan, quiénes son los deudores, tiempo que no se han satisfecho, etc., etc., para normalizar este importante servicio; y que las láminas y títulos estuvieron en efecto en poder de los Administradores de los respectivos establecimientos benéficos cuando éstos tenían contabilidad especial; pero que refundidas sus cajas en la provincial por acuerdo de la Diputación de 13 de Noviembre de 1883, que se ejecutó en 1.º de Enero siguiente, desde esta fecha obran los títulos y sus cupones en la Contaduría provincial, con las seguridades debidas,

para que el Contador estudie la formación del estado de que queda hecho mérito, y proponga lo conveniente para acordar lo que proceda y conduzca á la defensa de los derechos de la Beneficencia.

Afirman, por último, los interesados es extraño que el Gobernador, á quien se comunicaron oportunamente todos los acuerdos, no suspendiese, en virtud de la facultad que le otorga el art. 28 de la ley provincial, aquéllos que ahora se juzgan ilegales y motivan el correctivo que se les ha impuesto.

El Gobernador, al elevar el recurso á ese Ministerio, dice que de los antecedentes y registros no aparece comprobado que se comunicase al Gobierno de la provincia los acuerdos que han originado la suspensión.

De los antecedentes que quedan relacionados se desprende de una manera evidente que estuvo en su lugar la severa medida adoptada por V. E. en 27 de Marzo último.

El art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 preceptúa que los contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos para todas clases de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos, y en general todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en los fondos provinciales ó municipales se harán por remate, previa subasta pública; y conforme al art. 36 del mismo Real decreto, están exceptuados del requisito de la subasta, entre otros, los contratos que hagan las Diputaciones y los Ayuntamientos de capitales de provincia, cuando hayan de producir un ingreso ó gasto que no exceda de 2.000 pesetas, etc., etc.; los que versen sobre objetos cuyo vendedor ó productor disfrute privilegio de invención ó de introducción, y los que se refieran á objetos determinados de que no haya más que un solo poseedor. En estos casos, salvo el primero según el art. 37, para que la excepción proceda habrá de declararlo así el Gobernador de la provincia cuando se trate de contratos municipales, y ese Ministerio si fueren provinciales.

Los datos que constituyen el expediente demuestran palmariamente que se faltó á la regla general que acaba de invocarse, al comprar en la forma en que se hizo la prensa de imprimir, y al ejecutar por administración obras en el Palacio de la Diputación provincial, puesto que ninguno de estos servicios se halla comprendido en los casos de excepción que señala el art. 36 ya citado: la adquisición de la prensa, porque no se prueba que la persona de quien se compró goce privilegio de invención ó de introducción en España ni que sea el único poseedor del artefacto, pues el prospecto impreso que acompañan los interesados para exculparse no justifica estos extremos, y aunque los justificase siempre existiría el vicio de no haber obtenido la venia de ese Ministerio, al que no trató siquiera de acudir con este objeto, porque según se ve en el acta de la sesión celebrada en 12 de Octubre del año último por la Comisión provincial, la prensa se compró en virtud de carta particular dirigida por una casa constructora de máquinas de imprimir al Vicepresidente de dicha Comisión.

Igual trasgresión del art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 se cometió ejecutando por administración las obras de reparación de que queda hecho mérito, porque habiendo costado 7.584 pesetas, no se hallan comprendidas en la excepción del caso 1.º del art. 86, y evidentemente no son admisibles las razones que en este particular aducen los Diputados suspensos acerca de la falta de unidad de tales obras, diferencia de fechas, etc., etc., porque además de que los cuatro libramientos expedidos por este concepto lo fueron tres en Diciembre del año último, y cada uno de éstos asciende á más de 1.900 pesetas, de lo cual pudiera inferirse que hubo el propósito de que ninguno llegase á 2.000 para que la obra que con su importe se satisfacía no estuviese comprendida en la regla 1.ª del artículo 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, si se aceptase la teoría de los interesados no se llegaría, ni aun tratándose de obras de la mayor importancia, al caso de la subasta, en razón á que bastaría para ello dividir las en porciones bastante pequeñas para que ninguna de ellas costase más de 2.000 pesetas, lo cual es absurdo.

Estos hechos y el de haber satisfecho una mensualidad extraordinaria á los empleados, constituye un verdadero abuso en la administración de los fondos provinciales, y como el último párrafo del art. 133 de la ley provincial establece que esta falta es motivo de suspensión gubernativa, la Sección cree, según ha indicado antes, que estuvo bien impuesto este correctivo.

La Sección juzga innecesario ocuparse de las demás faltas que se atribuyen á los Diputados suspensos, porque por su índole no dan lugar á que se exija á los autores de las mismas responsabilidad de orden distinto del que queda mencionado.

Opina, en resumen, la Sección que procede mantener la suspensión impuesta al Presidente de la Diputación y á los 21 Diputados provinciales á quienes el expediente se refiere.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de montes y lo propuesto por ese centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos de los partidos judiciales de Fregenal, Fuente de Cantos, Badajoz Zafra y Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, formada por la Comisión de rectificación del Catálogo, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, y la cual se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la referida provincia; remitiéndose al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación núm. 5 de dicha clasificación á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y devolviéndose á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Las relaciones á que se refiere la Real orden precedente se insertan en la pág. 556.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alberto Ripoll de Castro, vecino de Málaga, con el fin de que se le otorgue la concesión de un tranvía desde aquella ciudad al Arroyo de la Caleta, presentando al efecto el correspondiente proyecto:

Visto el testimonio del acta de la subasta para la concesión de esta línea, celebrada el día 25 de Marzo último, de cuyo documento resulta que trascurrido el plazo para la admisión de pliegos una vez observadas las formalidades establecidas sin que se presentase licitador alguno, se declaró desierta la subasta, dándose por terminado el acto:

Considerando que la falta de postor deja firme y subsistente la proposición de D. Alberto Ripoll de Castro, representada en la aceptación del pliego de condiciones particulares para la concesión de esta línea por parte del mismo interesado, que garantizó además en debida forma la petición de aquella:

Considerando que tanto en el curso del expediente como en el acto de la subasta se han observado todos los trámites y requisitos que las disposiciones vigentes establecen;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el acta de la subasta celebrada en esta Corte el día 25 de Marzo último para la concesión del tranvía que, partiendo de la inmediación de la estación del ferrocarril de Córdoba á Málaga en esta capital, termine en el Arroyo de la Caleta; adjudicándose la expresada concesión á D. Alberto Ripoll de Castro, con sujeción al pliego de condiciones que ha servido de base para la subasta, y cuyo documento se halla inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 21 de Febrero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general del cuerpo Jurídico-militar.

No existiendo entre los Tenientes Auditores de Guerra de tercera clase, y auxiliares del cuerpo Jurídico militar, ninguno que deseara pasar voluntariamente á ocupar una plaza de Teniente Auditor de Guerra de tercera clase, que se halla vacante en la Capitanía general de la isla de Cuba, y otra en la de Filipinas, cuyas plazas quedaron sin cubrir al reorganizarse la plantilla del cuerpo Jurídico-militar en Real orden de 22 de Abril próximo pasado; S. M., en resolución de esta fecha, se ha servido disponer que con arreglo á lo dispuesto en las instrucciones sobre el pase, permutación y regreso á Ultramar de los Jefes y Oficiales de los cuerpos de escala cerrada, aprobadas en Real orden de 19 de Enero de este año, se verifique sorteo entre los auxiliares del cuerpo Jurídico-militar que el mencionado día 22 de Abril próximo pasado ocupaban la segunda mitad de la escala, con objeto de designar uno para el Ejército de

la isla de Cuba y otro para el de Filipinas, los cuales irán con el empleo de Teniente Auditor de Guerra de tercera clase su pernumerario. Dicho sorteo se verificará el día 6 de Junio entrante, á la una en punto de la tarde, en la Sala de justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y el acto será público. Madrid 26 de Mayo de 1884.—El Brigadier, Secretario, Arderius.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS.

En telegrama del 20 de los corrientes dice el Comandante de Marina de Alicante:

«La escampavía *Amalia* ha apresado sobre Guardamar un laúd con 85 fardos de tabaco.»

Madrid 24 de Mayo de 1884.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado que desde el día 29 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se devuelvan por esta Caja los cupones en rama correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio próximo de los efectos públicos constituidos en esta Caja.

Madrid 27 de Mayo de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 30 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Todas las carpetas señaladas hasta la fecha de semestres y trimestres de las rentas en papel depositadas en esta Caja.

Madrid 27 de Mayo de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Huesca.

Negociado 2.º.—Establecimientos balnearios.

Por D. José Otto Molina, vecino de Barbastro, se ha presentado en este Gobierno un expediente en solicitud de que se declaren de utilidad pública las aguas sulfuro-alcalinas del pueblo de Arro, partido judicial de Boltaña, instruido con arreglo á lo que preceptúa el art. 6.º del capítulo 2.º del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874.

Lo que en cumplimiento del citado reglamento he dispuesto hacer público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que en el improrrogable plazo de 30 días, á contar desde el inmediato á su inserción, presenten las reclamaciones que consideren convenientes en el Gobierno de esta provincia los que se crean con derecho á ello.

Huesca 16 de Mayo de 1884.—El Gobernador, Nicolás de Castro. X—1789

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo del año último, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para la una y media de la tarde del día 7 de Junio próximo, la subasta del suministro de un lote de efectos y materiales necesarios para el armamento del crucero *Navarra*, ascendente á la cantidad de 10.469.37 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto, en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Tesorería de Hacienda de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, la cantidad de 420 pesetas, y aquél á quien se adjudique en definitiva el servicio depositará como fianza, en los propios valores, la cantidad de 840 pesetas.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., de fecha...), y pliego de condiciones para contratar materiales y efectos para el armamento del crucero *Navarra*, se comprometo á verificar el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 23 de Mayo de 1884.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donestevé. S—470

Administración del Correo Central.

DÍA 26.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en este día.

Núm. 359 Alejandro Hernández.—Barajas.
360 Antonio Autrán.—Barcelona.
361 Antonia Gallo.—Lugo.
362 César Pérez.—Albendiego.

Núm. 363 Carmen Pastor.—Granada.
364 Emilio Granja.—Tarragona.
365 Encarnación Cuervas.—Reinosa.
366 Elisa Vélez.—Valladolid.
367 Fernando Sacristán.—La Granja.
368 García de los Santos.—Zaragoza.
369 Higinia Candelas.—El Molar.
370 Juan Nebreda.—Zúmel.
371 Manuel Candelillo.—Aguilar.
372 Micaela Bermejo.—Cáceres.
373 Nicolás Monforte.—Dos Torres.
374 Tomás Muñoz.—Villarmiel.

Madrid 27 de Mayo de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

DÍA 27.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Central.		
Sevilla.....	Baldomero Fabrega.....	San Roque, 6.
Sans.....	Enrique Cortés....	Escuela Central tiro Artillería.
París.....	González.....	Hotel France Cauterets f. S. Hotel Rome
Toledo.....	Morco Payo.....	Amparo, 33 ó 36, segundo.
Vigo.....	Cohen Sabater.....	Sin señas.
Santander.....	Sucesor.....	Clavel, 6.
Coruña.....	Juana Fernández...	Calle Embajadores, 56
Puerto Santa María.....	Rafael Leopoldo Palomino.....	Tudescos, 22.
Huesca.....	Lorenzo Alvarez Capra.....	Sin señas.
Cartagena.....	Carlos Ehlers.....	Alcalá, 17 triplicado (ausente).
Lérida.....	Cristóbal Puche....	Abada, 15.
San Sebastián.....	Bonoso Arcos.....	Toledo, 68.
Dueñas.....	Benjamin Balbis...	Estación telegráfica.
Jaén.....	Antonio Jorjes....	Fonda Comercio, Puerta del Sol, núm. 2.
Chambert.		
Salamanca.....	Teresa Laña.....	Fuencarral, 99.
Salamanca.		
Marmolejo.....	Sra. de Utegui.....	Almirante.
Torrelavega.....	Ramón Feliu Bernilla.....	Goyra, casa Alonso.

Madrid 27 de Mayo de 1884.—Por el Jefe del Centro, J. Hernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

MADRID.

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Vicente Huertas y Antequera por lesiones por imprudencia, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección 2.ª auto con fecha 1.ª del actual, señalando el día 2 de Junio, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al perito D. Narciso Martín Goyenechea, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 26 de Mayo de 1884.—El Oficial de Sala, José Almirante. J—4196

VALENCIA.

Habiéndose estimado necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad, por Real orden de 11 de Marzo último el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes al expresado cargo, con el carácter de habilitados, reuniendo los requisitos prevenidos por el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez del mencionado distrito dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA, á los efectos del art. 5.º del citado Real decreto.

Valencia 21 de Mayo de 1884.—El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor. J—3106

Juzgados de primera instancia.

CASTROPOL.

D. Antonio Villamil y Valdés, actuario del Juzgado del partido de Castropol.

Certifico que el Sr. Juez del mismo, en autos declarativos de menor cuantía, promovidos por el Procurador Méndez de la Torre, en nombre de D. Ramón Díaz Santamarina, vecino de Mailín, en la República Argentina, residente en esta villa, contra Ignacia Díaz Santamarina, vecina de Cal en esta parroquia, y su marido Agustín Méndez Blanco y Pardo, ausente en ignorado paradero, sobre pago de 1.000 pesetas, dictó las providencias que dicen así:

(Sigue á la pág. 557.)

PROVINCIA DE BADAJOZ.

PARTIDO JUDICIAL DE FREGENAL.

En la relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de la provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865, no existe monte alguno conocido de los correspondientes á esta relación.

Madrid 11 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación.

NÚMERO De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878. En el catálogo de 1863	TERMINO municipal.	Pertenenencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte, — Pesetas.	OBSERVACIONES.
						Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectár. Areas.	Monte reconocido público. — Hectáreas.			
1	•	Cabeza de la Vaca.....	Al Municipio de este pueblo.....	Regido (El).	N. monte y huerta de propiedad particular; E. montes de propiedad particular; S. montes de propiedad particular; O. montes de propiedad particular.....	64	•	64	Quercus toza (Bosc.) Matas de roble.....	•	•

NOTA. Para el detalle de las fincas particulares colindantes, véanse las Memorias, planos y registros de los respectivos montes.
Madrid 11 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NÚMERO De orden.....	En el estado n.º 1 del plan de 1877 á 1878. En el catálogo de 1863	TERMINO municipal.	Pertenenencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte, — Pesetas.	OBSERVACIONES.
						Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectár. Areas.	Monte reconocido público. — Hectáreas.			
1	•	Bodonal....	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa boyal	N. montes de propiedad particular limitados por cerca de piedra; E. montes de propiedad particular limitados por cerca de piedra y arroyo Famujoso; S. Barranquillo del Maritón, terrenos labrados de particulares y arroyo de Pedruégano; O. montes de propiedad particular limitados por cerca de piedra.....	1.129	•	1.129	Quercus ilex (L.) Encinas	•	Real orden de 15 de Noviembre de 1863.
2	•	Idem.....	Idem id.....	Monte (El).	N. montes de propiedad particular limitados por cerca de piedra; E. montes y viñas de propiedad particular limitados por cerca de piedra; S. montes de propiedad particular limitados por cerca de piedra y cañada de Soriano; O. arroyo de la Crespa.....	203	•	203	Idem.....	•	Idem id.
3	•	Cabeza de la Vaca.....	Idem id.....	Dehesa boyal y ejido....	N. terrenos labrados y montes de propiedad particular; E. arroyo de la Vaca; S. camino de Calera de León; O. terrenos destinados á estercoleros del pueblo y camino de los Linos.....	163	•	163	Idem.....	•	Idem de 30 de Octubre de 1865.
4	•	Idem.....	Idem id.....	Dehesa de abajo y dehesilla....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular y arroyo llamado Ribera de Ardiga; S. camino viejo de Calero y segura de León; O. camino de Fuente de Cantos, montes de propiedad particular y arroyo de la Ribera de Ardiga.....	613	•	613	Idem.....	•	Idem id. Se exceptúan 620 hectáreas.
5	•	Fregenal....	Idem id.....	Dehesa boyal de la Zapilla.....	N. dehesa de propiedad particular; E. arroyo de la Parrilla; S. montes de propiedad particular; O. montes de propiedad particular.....	627	•	627	Idem.....	•	Idem de 4 de Noviembre de 1863. Se exceptúan 427 hectáreas.

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros de los respectivos montes.
Madrid 11 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 11 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

(Se continuará.)

Castropol 20 de Mayo de 1884.—Juez Sr. Riego.—Por presentada la anterior demanda de menor cuantía con los documentos que menciona, de la cual se confiere traslado á los demandados. Cíteseles en debida forma para que dentro del término de nueve días la contesten.

Castropol 21 de Mayo de 1884.—Cítese al ausente de ignorado paradero en la forma que previene el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, señalándole el término de nueve días, según dispone el 683, publicándose los edictos en la parte exterior de esta audiencia é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y á medio de la presente notifique á D. Agustín Méndez Blanco y Pardo las providencias insertas, y le cito para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado y en el juicio del particular para contestar la demanda; con prevención en otro caso de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Castropol 21 de Mayo de 1884.—Por Villamil, Enrique Murias. X—1794

CIUDAD RODRIGO.

D. Ruperto González Río, Juez de primera instancia del partido de Ciudad Rodrigo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato real de legos, vínculo de misas y aniversario fundado en la villa del Bodón por la viuda y testamentarios de Alonso Moreno de la Fortanilla, vecino que fué de la misma, como cumplidores del testamento bajo que este falleció, y consignado en escritura pública otorgada en 27 de Mayo de 1632, para que en término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la demanda entablada sobre adjudicación de dichos bienes por D. José Rodríguez Simal y Doña Leonarda Casado, vecinos de esta ciudad, alegando ser parientes en décimo grado civil del fundador.

Ciudad Rodrigo 20 de Mayo de 1884.—Ruperto G. Río.—Telesforo Mayor. X—1793

CUENCA.

D. Leonardo Collado y Fernández, Juez de primera instancia de Cuenca y su partido.

Por el presente hago saber que en autos promovidos por D. Francisco Pérez Moreno, vecino de esta ciudad, en solicitud de que se le declare heredero abintestato de los bienes de Doña Evarista Pérez Moreno, fallecida en 23 de Junio del año último, por providencia de este día, y en atención á exceder la herencia de 2.000 pesetas que fija la ley, he acordado llamar á los que se crean con mejor é igual derecho á la sucesión de los mismos para que formulen sus reclamaciones en este Juzgado dentro de los 30 días siguientes á la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que el D. Francisco Pérez Moreno es hermano carnal de la causante Doña Evarista.

Dado en Cuenca á 23 de Mayo de 1884.—Leonardo Collado.—Por su mandado, G. Crespo. X—1790

CHINCHÓN.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de la villa de Chinchón y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue expediente á instancia de Faustino, Concepción, Luis y José Garcés Estaras, vecinos de Colmenar de Oreja, sobre que se les declare herederos de su hermano Julián Garcés y García, de estado soltero, que falleció en Matanzas (Habana) en 24 de Noviembre de 1877, y se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento del Julián para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á reclamarlos en legal forma.

Dado en Chinchón á 23 de Febrero de 1884.—Federico Montoya.—Por delegación de S. S., Bonifacio Merino. X—1788

LAREDO.

En virtud de providencia dictada en 14 de Mayo del año último por el Sr. Juez de primera instancia de Laredo en la demanda incoada en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por el Procurador Celada, á nombre de D. Francisco Hierro y Doña María Cano, vecinos del Ayuntamiento de Ampuero, sobre pago de pesetas, contra Doña María, D. Jerónimo, D. Angel, D. Juan y D. Fernando Otero, en concepto de hijos y herederos de D. Bernardo Otero, la primera casada con D. Antonio Tabernilla, vecinos de Voto, y de los otros cuatro se ignora su paradero, se cita y emplaza á éstos por este segundo llamamiento para que en el término de cinco días improrrogables comparezcan á contestarla representados legalmente; con prevención de que si no lo verificaren, á instancia del actor se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, parándose el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Laredo 14 de Mayo de 1884.—V. B.—El Juez, Dionisio Castro.—El Escribano, Patricio Ruiz Bravo. X—1792

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Bru y González, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 60 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á D. José Barceló, Administrador que fué de la Aduana de Aguadilla, isla de Puerto Rico, cuyo actual paradero se ignora, y á sus herederos caso de haber fallecido, para que acudan al Tribunal de Cuentas del Reino á solicitar la cancelación de la fianza hipotecaria que para desempeñar dicho destino prestó, á nombre de aquél, la Sociedad *Amell, Juliá y compañía*, domiciliada en Puerto Rico; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1884.—V. B.—Bru.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. X—1796

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia de 16 del corriente, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en autos ejecutivos promovidos por D. Juan y D. Julián de Silva y Monge contra Doña Valentina Vinent y O'Neill, Marquesa de Villalobar, esposa de D. Ramiro de Saavedra y Cueto, sobre pago de 300.000 pesetas, intereses y costas, procedentes de un préstamo en escritura pública ante el Notario de esta Corte D. Miguel Díaz Arévalo en 12 de Mayo de 1877, con hipoteca de una dehesa titulada Pagana, sita en término de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz; otra dehesa titulada Loma del Vicario, en el mismo término; otra dehesa nombrada Acebuchal de Alberite, en el propio término; otra dehesa nombrada Peso, en el mismo término, y otra dehesa llamada Lavrios, en el propio término municipal, inscritas en el Registro de la propiedad de Medina Sidonia, se requiere de pago y cita de remate á dicha señora, cuyo domicilio, así como el de su esposo, no es conocido é ignorado su paradero, para que dentro del término de nueve días se persone en estos autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; y asimismo se la hace saber por esta cédula que se ha practicado el embargo de dichas fincas en perjuicio de tercero por la cantidad señalada en dicha escritura para principal, intereses y costas, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero; y se la previene de que si no comparece la parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Madrid 19 de Mayo de 1884.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—1791

MADRID.—PALACIO.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue sumario criminal de oficio contra Mariano Cristóbal Fernández, hijo de Mateo y de Manuela, natural de Valladolid, soltero, tejedor, de 23 años de edad, corneta del regimiento infantería de Garelano, número 43, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, de un metro 560 milímetros de estatura, sin ninguna señal particular, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Mariano Cristóbal para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 23 de Abril de 1884.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Victoriano Pereda. J—2579

RIBADEO.

D. Daniel Feijóo Viso, Juez de primera instancia de Ribadeo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se presentó demanda por el Procurador del mismo Don Ramón Rodríguez, á nombre de Doña Vicenta González Mon, y ésta en concepto de representante legal de su hijo menor Don Francisco Blanco González, vecinos y del comercio de León, promoviendo el juicio universal de que trata el tit. 11, libro 2.º de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, solicitando se declarase al D. Francisco con derecho al disfrute durante 16 años de la mitad de las rentas, deducidas cargas y pensiones, que produzcan los bienes sitos en las parroquias de Trabada y Balboa, que comprende el patronato vincular de la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, fundado por el Presbítero Don Héctor de la Barrera y Montenegro, natural y vecino que fué de dicha parroquia de Trabada, en el testamento que otorgó el 5 de Octubre de 1678 ante el difunto Escribano de aquella jurisdicción D. Marcelino Pérez de Castro, y al disfrute igualmente de la mitad de las que también produzcan los que debieron adquirirse con las rentas acumuladas desde 1865 á 1880.

Y habiendo admitido la indicada demanda y estimando la publicación que preceptúa la referida ley de Enjuiciamiento civil, una vez de los documentos que produjo el sobredicho Procurador se deduce, entre otras cosas, que el menor D. Francisco Blanco González está dentro de la edad fijada por el testador para utilizar la mitad de las mencionadas rentas en los estudios, y además que el hijo de D. Francisco Blanco Fernández, nieto de D. José Blanco y de Doña María Rodríguez Fernández, segundo nieto de D. Salvador Rodríguez y de su mujer Doña Teresa Pérez del Moño Fernández, tercer nieto de D. Juan Antonio del Moño y de la suya Doña María Rosa Fernández, cuarto nieto de D. Francisco del Moño y de Doña Antonia Francisca Fernández de la Barrera, y quinto nieto de Don Clemente Fernández y de la suya Doña Felicianita de la Barrera, ó sea Felicianita Sanjurjo y Alfieirán, llamada en segundo lugar por el fundador, y en quien parece recaeó el derecho activo y pasivo del patronato por muerte sin sucesión del primer llamado Policarpo de la Barrera Montenegro; por el presente segundo edicto vuelvo á llamar, citar y emplazar á los que se consideren con mejor derecho al goce de las aludidas rentas, á fin de que lo deduzcan en este Juzgado, acompañando á sus pretensiones los correspondientes documentos, dentro del término de dos meses, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, bajo los apercibimientos legales; debiendo advertir que á consecuencia del primer llamamiento sólo compareció hasta ahora José Crecente, labrador y empadronado en el lugar de la Vega, término municipal de San Tirso de Abres, como marido de Rosalia, conocida por Rosaura Rodríguez y Fernández, presentando certificaciones de las partidas bautismales y de casamiento de ésta, sin perjuicio de hacerlo de los demás documentos precisos, y alegando que la Rosalia es hija legítima de Salvador Rodríguez y Teresa Fernández, y se halla dos grados más próximos al fundador que el D. Francisco Blanco González.

Dado en Ribadeo á 21 de Mayo de 1884.—Daniel Feijóo.—Por mandado de S. S., Francisco Salvadores Robles. X—1795

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente se invita por segunda vez á los tenedores de los títulos hipotecarios marcados con los números 66, 67, 70, 71 y 72, importantes cada uno 500 pesetas, y por cuya suma se halla gravada la casa en esta capital, calle Murillo, núm. 10 novísimo, que fué de la propiedad de Doña Juana Auriera y Fernández, en favor de la Sociedad en liquidación *Crédito Hipotecario Nacional*, cuya hipoteca le fué impuesta por escritura pública otorgada en esta capital en 21 de Octubre de 1874 ante el Notario de este número y Colegio D. Francisco Sánchez de Nieva, para que en el término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á percibir el importe de los expresados títulos hipotecarios; entendido que de no hacerlo trascurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo he decretado en el expediente á instancia de la Doña Juana Auriera Fernández sobre que se declaren extinguidas las diligencias que nacen por virtud de los expresados títulos hipotecarios.

Y para la debida publicidad se extiende el presente y otros de su tenor en Sevilla á 21 de Mayo de 1884.—José de Soto.—El actuario, Antonio de Vera. X—1798

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Esteban Gómez y González, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en los autos, sección 6.ª, de la quiebra de la Sociedad mercantil comanditaria *Gabriel Arnaz*, establecida en esta capital, pronunció sentencia en 12 de los corrientes, aprobando en cuanto ha lugar en derecho el convenio suscrito por dicha Sociedad, con las modificaciones y en la forma consignada en el acta de la junta celebrada el día 49 de Febrero del corriente año, y tal y como fué aceptado por los acreedores; mandando, entre otras cosas, quedar sin efecto la declaración de quiebra de la referida Sociedad, y restituyéndola en la plenitud de sus facultades para el manejo de sus negocios y libre ejercicio de sus derechos en la forma consignada en las proposiciones y con sus modificaciones, para cuyo efecto los síndicos comunicarán el citado acuerdo á los acreedores por medio de circular, que se publicará por edicto en los mismos periódicos en que se anunció la declaración de quiebra; que se haga saber á los depositarios de los bienes que han cesado en su cargo y rindan cuentas justificadas á la indicada Sociedad dentro del término de nueve días, á contar desde el en que sea firme la expresada sentencia, y que se oficie al Administrador de Correos de esta ciudad para que cese la detención de la correspondencia dirigida al quebrado y se le entregue sin obstáculo alguno.

Notificada dicha sentencia á las partes, ha sido apelada únicamente por los acreedores D. Enrique Oñate Antoni y D. José Aznar y Delgado, cuya alzada he admitido en un solo efecto, mandando á su vez llevarla á cumplimiento entre el deudor y los acreedores que han aceptado el convenio.

Lo que hago público por medio del presente á los efectos legales ulteriores que procedan.

Dado en Valencia á 21 de Mayo de 1884.—Esteban Gómez.—Por mandado de S. S., Arcadio Just. X—1787

ZAMBOANGA.

D. Félix García de Quirós, Alcalde mayor, y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia y de los distritos de la Isabela de Basilán y Joló.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Sanjurjo, español peninsular, natural de la villa y Corte de Madrid, en la Península, Teniente de navío, segundo Comandante que fué de la goleta *Santa Filomena*, con destino á la Comisión Hidrográfica de estas islas, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en los periódicos de Manila y Madrid, se presente en este Juzgado para ratificarse en su declaración que tiene prestada en la causa criminal, núm. 621, contra el confinado Perfecto Mercado por falsificación de documentos oficiales y suposición de nombre; apercibiéndole que de no presentarse se le declarará rebelde.

Dado en la villa de Zamboanga á 10 de Enero de 1884.—Félix C. de Quirós.—Por mandado de S. S., Blas de Saavedra.—A. Juan Ropig. J—2062

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

En cumplimiento del art. 22 de los estatutos de esta Compañía, su Consejo administrativo convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día 28 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social, Paláu, 4, principal.

Con sujeción á lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 51 de dicha ley social, tienen derecho á tomar parte en la junta general los señores accionistas que posean 25 acciones por lo menos y los depositarios con tal objeto 10 días antes del señalado para la junta; dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir el depósito ó de presentar un resguardo, cada accionista recibirá una papeleta nominativa de

entrada en que conste el número de acciones depositadas y votos a que le den derecho.

La representación de los señores accionistas sólo podrá delegarse en otro accionista que la tenga ya por sí.

Los que deseen asistir a la citada junta general podrán depositar al efecto sus acciones hasta el día 17 inclusive del expresado mes de Junio próximo, en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los días laborables, de nueve a dos.

En Madrid, oficinas del comité, Costanilla de la Veterinaria, 20, principal izquierda.

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, en casa de D. Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 28 de Mayo de 1884.—Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario general, M. Cénarro. X—1781

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa a Valencia y Tarragona.

Acordado en junta general ordinaria celebrada el 28 de Abril próximo pasado el reparto de 9 por 100 a las acciones de esta Sociedad, en concepto de intereses y dividendos por la liquidación del pasado año, además del 3 por 100 ya satisfecho, los tenedores de las acciones pueden presentar con las correspondientes facturas el cupón núm. 45, por el que se verificará el pago del expresado 9 por 100 en los puntos siguientes:

En Madrid, Excmo. Sr. Marqués de Campo, Recoletos, 14.

En Valencia, oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de aquella ciudad.

En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

Madrid 26 de Mayo de 1884.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa a Valencia y Tarragona, el Director gerente, Marqués de Campo. X—1785

Los tenedores de obligaciones de 500 francos de esta Sociedad podrán presentar desde luego, acompañado de sus correspondientes facturas, el cupón vencido en 1.º de Julio próximo.

El pago se verificará desde el día 2 del citado mes en los puntos siguientes:

En Valencia, oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de aquella ciudad.

En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

En Madrid, Excmo. Sr. Marqués de Campo, Recoletos, 14.

Madrid 26 de Mayo de 1884.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa a Valencia y Tarragona, el Director gerente, Marqués de Campo. X—1786

Notas de Madrid.

Comparación oficial del día 27 de Mayo de 1884, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.

CAMBIO AL CONTADO.

	Día 26	Día 27.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	61'25	61'25-25-30
no publicada	61'20	61'25
4 plaza	61'65	61'25 fin cor;
no publicada.	61'64	61'20 fin cor;
pequeños.	61'35	61'50 fin próx.
Idem al 4 por 100 exterior.	61'50	61'25-65-50-55-75
pequeños.	61'75	61'30-40-35-60-80
Idem amortizable al 4 por 100.	74'45	61'50
pequeños.	74'45	74'35-30
México hipotecarios de la isla de Cuba.	91'00	74'50-70-40-65
Banco hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.	91'00	91'00
Acciones del Banco de España.	273'00	274'00-275-276'00
no publicada.	276'00	275-50-276'00
		277-276'50-276'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PAÍS.	SEÑALADO.	PAÍS.	SEÑALADO.
Albarracín...	412	Logroño...	414
Alcorcón...	416	Lorca...	par.
Alcázar...	418	Lugo...	412
Almería...	par.	Malaga...	par.
Avila...	413	Murcia...	414
Badajoz...	414	Orense...	412
Barcelona...	415	Oviedo...	418
Béjar...	419	Palencia...	414
Bilbao...	418	Palma Mall...	310
Burgos...	318	Pamplona...	414
Cáceres...	318	Pontevedra...	315
Cádiz...	par.	Réus...	par.
Carriaga...	par d.	Salamanca...	414
Castellón...	414	S. Sebastián...	418
Ciudad Real...	318	Santander...	418
Córdoba...	414	Sta. Cruz Tfe...	par.
Cuenca...	318	Santiago...	par.
Gerona...	412	Segovia...	418
Gerona...	412	Sevilla...	418
Gijón...	par.	Soria...	314
Granada...	414	Tarragona...	414
Guadalajara...	412	Teruel...	414
Haro...	418	Toledo...	318
Huelva...	par.	Tudela...	412
Huesca...	414	Valencia...	418
Jaca...	par.	Valladolid...	414
Jerez Front...	par.	Vigo...	318
León...	414	Vitoria...	318
Lérida...	414	Zamora...	412
Lleida...	418	Zaragoza...	418

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE MAYO.

Deuda perp. al 4 por 100 ext.	61'20.
Idem id. interior.	61'20.
Idem amort. al 4 por 100.	61'20.
Deuda perp. al 3 por 100 exterior.	61'20.
Deuda amort. al 3 por 100.	61'20.
Obligaciones de Cuba.	485'00.
3 por 100.	78'80.
4 1/2 por 100.	407'90.
Credulidades inglesas.	404 3/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, días. 47'60.

Paris, a ocho días vista, fr. 4'95 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Mayo de 1884.

HORAS.	ALTIMETRA del barómetro reducida a 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y fuerza del viento.	ESTADO del cielo.
		Termómetro.	Humedad.		
6 de la m.	708'43	12'7	42'2	NNH...	Calma.
9 de la m.	708'83	19'6	46'2	SSE...	Idem.
12 del día.	708'16	24'8	48'2	SO...	Idem.
3 de la t.	707'24	24'0	47'5	OSO...	Idem.
6 de la t.	707'40	20'7	45'9	O...	Idem.
9 de la t.	707'77	18'4	45'7	NO...	Idem.
Temperatura máxima del aire, a la sombra.					
Idem mínima.					
Diferencia.					
Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra.					
Idem id. dentro de una esfera de cristal.					
Diferencia.					
Temperatura máxima a cielo descubierta, junto a la barra vegetal ó laborable.					
Idem mínima, id.					
Diferencia.					
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).					
Elevación barométrica id. (milímetros).					
Altura id. con respecto a la media anual, a las nueve de la noche.					
Niebla en las últimas 24 horas (milímetros).					

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia a Italia a las seis del día 27 de Mayo de 1884.

LOCALIDADES.	Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	764'4	17'2	N...	Calma.	Casi desp.	Tranq.
Bilbao.	764'2	21'4	SE...	Brisa.	Nuboso.	Idem.
Oviedo.	764'9	14'5	O...	Idem.	Cubierto.	Idem.
Coruña (7 h.).	765'4	18'2	NNH...	Calma.	Despejado.	Tranq.
Santiago.	764'6	19'8	»	Idem.	Nuboso.	»
Orense.	765'7	23'5	NO...	Brisa.	Nubes.	»
Pontevedra.	764'4	18'8	E...	Calma.	Nuboso.	»
Vigo.	766'0	17'4	O...	Brisa.	Idem.	Tranq.
Porto.	766'6	18'2	NNH...	Viento.	Idem.	Idem.
Lisboa (8 h.).	766'1	14'5	NNH...	Brisa.	Casi desp.	Idem.
Cáceres.	764'2	22'8	OSO...	Calma.	Despejado.	»
Madrid.	762'4	21'0	O...	Idem.	Idem.	»
S. Fern. (7 h.).	765'5	18'4	»	Idem.	Idem.	Tranq.
Sevilla.	762'4	24'0	NE...	Idem.	Idem.	»
Valencia.	762'1	23'0	SO...	Idem.	Idem.	Tranq.
Cartagena.	765'4	25'6	SE...	Brisa.	Idem.	Idem.
Murcia.	764'3	22'4	O...	Idem.	Idem.	»
Valencia.	762'2	23'4	»	Idem.	Idem.	»
Palma.	763'4	20'4	S...	Brisa.	Idem.	Poleaj.
Barcelona.	762'9	21'7	SO...	Idem.	Idem.	»
Teruel.	762'4	19'8	NE...	Calma.	Idem.	»
Baragosa.	762'7	22'8	NO...	Idem.	Idem.	»
Soria.	762'7	20'6	O...	Idem.	Idem.	»
Alcorcón.	762'7	19'0	SO...	Idem.	Nuboso.	»
Alcorcón.	760'9	21'0	E...	Idem.	Despejado.	»
Valladolid.	764'6	20'0	NE...	Idem.	Nuboso.	»
Salamanca.	764'0	24'0	NO...	Brisa.	Idem.	»
Avila.	764'5	18'8	S...	Idem.	Nubes.	»
Madrid.	764'4	19'6	SSE...	Calma.	Idem.	»
Alcorcón.	764'8	18'9	S...	Idem.	Nuboso.	»
Ciudad Real.	764'2	18'8	SO...	Idem.	Idem.	»
Albacete.	766'3	18'0	N...	Brisa.	Despejado.	»
Paris.	766'9	12'4	ENH...	Idem.	Idem.	»
Bruxelas.	766'2	12'6	ENE...	B. fte.	Brumoso.	»
St. P. de V.	765'2	14'4	SO...	Brisa.	Idem.	»
St. P. de V.	764'1	17'0	ENE...	Idem.	Despejado.	»
St. P. de V.	764'6	16'0	»	Calma.	Cubierto.	»
St. P. de V.	764'4	15'7	NNH...	B. fte.	Despejado.	»
Sicilia.	765'0	17'6	E...	Brisa.	Casi cub.	»
Niza.	761'4	18'9	N...	Calma.	Nubes.	»
Roma.	761'8	22'9	OSO...	Brisa.	Despejado.	»
Palermo.	761'8	22'9	OSO...	Brisa.	Despejado.	»
Calat.						

RETRASADOS.

Día 26.

Oviedo.	763'7	16'0	N...	Brisa.	Casi cub.	»
Granada.	764'8	15'8	NE...	Calma.	Nubes.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila y Granada.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Viveres de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 a 1'80 pesetas el kilogramo.
Idem de ternero, de 1'60 a 1'80 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Tosino asado, de 2 a 2'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 a 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'66 a 1'90 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentajas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0'20 a 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'18 a 0'25 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 a 1'20 pesetas el litro, y de 10 a 11 el ducado.

Vino, de 0'78 a 0'84 pesetas el litro, y de 7 a 8 el ducado.
Petróleo, de 0'75 a 0'80 pesetas el litro, y de 7'20 a 7'50 el ducado.

Reses degolladas.—Vacas, 182.—Carneros, 1.—Corderos, 888.—Terneros, 63.—Total, 1.134.

Su peso en kilogramos..... 44.152'280

Precios a los tablajeros.

Vaca, de 1'50 a 1'57 pesetas kilogramo.
Cordero, a 1'61 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Plas. Cént.	Puntos de recaudación.	Plas. Cént.
Toledo.	2.067'42	Correos.	20'90
Segovia.	1.817'19	Mataderos.	42'40'181
Norte.	6.980'71	Mostenses.	51'50
Bilbao.	1.373'81	Fábrica del gas.	»
Aragón.	819'68	Imperial.	237'25
Valencia.	1.434'08		
Mediodía.	10.228'21		
Ciudad Real.	3.193'90	TOTAL.	29.756'16

Madrid 26 de Mayo de 1884.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.	30
Segunda id.	15
Tercera id.	12'50

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—El día 5 de Junio de 1884, a las dos de la tarde, se procederá a la venta en pública subasta extrajudicial de los terrenos que formaban parte de la huerta y olivar de Atocha.

Si no hubiera quien hiciera postura a la totalidad de ellos, se subastarán independientemente las cuatro manzanas señaladas en los planos con los números 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, cuyos pormenores se expresan a continuación:

Manzana 4.º.—Comprende 12 solares, que miden 86.002'40 pies.

Manzana 5.º.—Comprende 10 solares, que miden 46.972'37 pies.

Manzana 6.º.—Comprende 15 solares, que miden 75.801'24 pies.

Manzana 7.º.—Comprende 10 solares, que miden 71.968'32 pies.

Si no hubiera postor para cada una de las manzanas, serán preferidos los que hagan postura a mayor número de solares reunidos de una misma manzana; y si tampoco hubiera postor, se procederá a la subasta solar por solar.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia de la Real Casa y Patrimonio todos los días no feriados, de una a cinco de la tarde.

Palacio 24 de Mayo de 1884.—El Secretario, Luis Moreno. X—1797

SANTOS DEL DÍA.

Santos Justo y Germán, Obispos, y San Emilio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 33 de abono.—Turno 3.º impar.—Un acreedor del Estado.—El birri-chino de Parigi.—El panadero y la costurera.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 24 de abono.—Turno 3.º.—La calandria.—Un caballero particular.—Los cuatro bemoles.—La casa de campo (baile).

TEATRO LARA.—A las nueve.—Función extraordinaria a beneficio de un artista.—Voluntarios realistas.—El vestido azul.—Pobres hombres.—Ruiz.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 16 de abono.—Turno 1.º.—Donna Juanita.

TEATRO DE VESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—A beneficio del primer actor D. Joaquín Manini.—¿Dónde está mi bolsillo?—Mr. Bellac.—Los cómicos de mi pueblo.—Pobre porfido.—Rubios y morenos.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las cinco.—Gran concierto por la banda de música del regimiento de Mallorca.—Entrada y silla, una peseta.